

**ORDENANZA Nº 10911/2006.-**  
**EXPTE.Nº 2545/2006-H.C.D.**

**VISTO:**

La significativa importancia que detentan las empresas de transporte automotor, en la prestación de un servicio público esencial e imprescindible para la comunidad. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que en este contexto referencial enunciado, las empresas concesionarias del servicio de transporte urbano de la ciudad de Gualeguaychú, han suministrado información precisa a este Colegiado Cuerpo, describiendo el grave desequilibrio económico financiero que deben afrontar dichos emprendimientos, en razón del notorio incremento efectivizado en insumos varios, sueldos y leyes sociales vinculados al sector, aspectos de los cuales se adjunta detalle obrante en los Folios Nros. 2,3,5 y 6 del Expediente de origen.

Que no obstante encontrarse las empresas prestatarias, dentro de los alcances de importantes beneficios del Estado Nacional, a saber: a) Gas-Oil Diferenciado y b) Compensación Tarifaria, dichos subsidios en su momento han cumplimentado un importante cometido, función que en la actualidad no se refleja, fundamentalmente en razón de los últimos convenios colectivos de trabajo, a los cuales las empresas deben atenerse.

Que en función de ello y a los efectos de paliar en parte los costos imprescindibles que demanda la estructura operacional de los respectivos servicios, las empresas han consensuado una propuesta tendiente a facilitar el estudio de una modificación del cuadro tarifario de servicios prestacionales , vigente desde el 11/10/02, adecuándolos a valores actuales, cuyos montos diferenciados y finales obran en el Folio Nro. 3 del Expediente Nro. 2345/06.

Que habiéndose establecido las consultas técnicas de rigor ante áreas competentes del Gobierno Municipal, la Secretaria de Hacienda, con fecha 10/07/06, ha emitido un dictamen, adjunto en Folio Nro. 4; el cual expresa en su aspecto sustancial: “ ..... **esta Secretaria de Hacienda**

**entiende que los incrementos propuestos por los solicitantes son razonables, en base a los costos 2002-2006 (adjunto fotocopia de los índices relativos del transporte Agosto 2002 - Junio 2006) y se ajustan a la realidad, por lo que desde el punto de vista técnico no tiene ninguna oposición al presente pedido. “**

Que en razón de la sustanciosa e incuestionable documental reunida, este ámbito legislativo comunal, juzga procedente manifestarse sobre esta temática en particular, propiciando -en el marco de su exclusiva competencia jurisdiccional- el dictado de una normativa regulatoria que constituya una base para el

### **ORDENANZA N° 10911/2006.**

mejoramiento de las condiciones en que las empresas deban prestar sus indispensables servicios de transporte de pasajeros, acorde con la importancia que reviste para el conjunto de la sociedad.

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**ART. 1°.- AUTORÍCESE a partir del día 17 de Julio de 2006; las siguientes tarifas, las que regirán como topes máximos respecto de las Líneas de Transporte de Pasajeros, 1° de Agosto S.R.L.; El Verde S.R.L. y Santa Rita Bis S.H.:**

<b><u>TIPO DE BOLETO</u></b>	<b><u>VALOR</u></b>	<b><u>VALOR CON ABONO</u></b>
<b>Escolar</b>	<b>\$ 0,40.-</b>	<b>----</b>
<b>E.G.B 3</b>	<b>\$ 1,00.-</b>	<b>----</b>
<b>Boleto Unico</b>	<b>\$ 1,30.-</b>	<b>\$ 1,00.-</b>

<b>Primera y Segunda Sección</b>	<b>\$ 1,00.-</b>	<b>\$ 1,00.-</b>
<b>Tercera Sección</b>	<b>\$ 1,20.-</b>	<b>\$ 1,10.-</b>
<b>Cuarta Sección</b>	<b>\$ 1,30.-</b>	<b>\$ 1,20.-</b>
<b>Quinta Sección</b>	<b>\$ 1,40.-</b>	<b>\$ 1,25</b>

**ART.2º.- COMUNÍQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 13 de julio de 2006.**

**Héctor de la Fuente, Presidente - Gerardo Sánchez,  
Secretario.**

**Es copia fiel que, Certifico.**